

Autorización No. SEPH/«folio_contrato»/2017-2018 para la Instalación de un establecimiento de consumo escolar que expide la Secretaría de Educación Pública, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo (SEPH), a favor del (la) C. «nombreCon» «ap_patCon» «ap_matCon» a quien en lo sucesivo se le denominará "El Autorizado", conforme a los siguientes antecedentes, términos, condiciones y cláusulas contenidas en el convenio adjunto.

ANTECEDENTES:

1. Que en apego a la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y a los Lineamientos Generales para la Instalación de Establecimientos de Consumo de Alimentos y Bebidas en los Planteles Escolares a cargo de la Secretaría de Educación Pública, se llevó a cabo el proceso de selección para determinar la mejor propuesta, iniciando el mismo con la **Convocatoria 2/2017, publicada el día 21 de julio de 2017** en el Periódico Oficial del Estado y concluyendo con la publicación de los participantes seleccionados el día **5 de septiembre de 2017**.
2. La presente autorización se otorga de conformidad con lo siguiente:

OBJETO.- Se le otorga la Autorización para la Instalación del Establecimiento de Consumo Escolar de Alimentos y Bebidas a favor del (la) C. «nombreCon» «ap_patCon» «ap_matCon», en la Escuela «nombre_ct» ubicada en (domicilio) «direccion_escuela», de la localidad «nombre_loc», en el municipio de «des_muni», HGO., por parte de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

El Autorizado tiene derecho a ocupar y utilizar desde la firma de ésta autorización, el espacio determinado para establecimiento de consumo de alimentos y bebidas del plantel citado, para lo cual el Director del plantel aludido, deberá prestar las facilidades necesarias para su ocupación, en su caso adecuación, y mantenimiento.

3. TERMINOS Y CONDICIONES:

El autorizado se obliga a:

- a) Distribuir, expender y vender alimentos y bebidas, con los más altos estándares de calidad, valor nutricional y bajo condiciones sanitarias establecidas por la ley, así como la no comercialización al interior del plantel educativo, de alimentos o bebidas con bajo o escaso valor nutrimentales que fomenten problemas de obesidad o que vayan en detrimento de los buenos hábitos alimenticios. Así mismo acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias, que considere la SEPH, prohibirá y/o autorizará la venta de los bienes y productos que éste determine;
- b) Conservar en buen estado y hacerle las mejoras que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades, dichas mejoras subsistirán en beneficio de "LA SEPH", sin que ello implique contraprestación alguna a favor del "AUTORIZADO" o que con ello surja el pago de cualquier tipo de indemnización por parte de "LA SEPH";
- c) Adecuar instalaciones especiales para el caso de requerir el uso de combustibles y energías, mismas que deberán encontrarse apegadas a las normas de Protección Civil del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable;
- d) Acreditar con documento idóneo, conocimientos para el manejo y preparación de alimentos;
- e) Otorgar las facilidades necesarias para que "LA SEPH", a través del personal que determine para tal efecto, pueda verificar el estricto cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- f) Realizar el aviso oficial a la Secretaría de Salud del Estado dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente autorización, de conformidad con la normatividad aplicable;
- g) Permitir la supervisión que realicen "LA SEPH" y la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, evaluar los estándares de calidad de los alimentos y bebidas que expendan, tomando en cuenta siempre como premisa fundamental, la salud física y mental del educando, conforme al contenido del artículo 22 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;
- h) Prestar todas y cada una de las facilidades e informes que requiera la Autoridad Sanitaria competente para la realización de visitas de verificación, toma de muestras y otras medidas que consideren pertinentes para constatar la

calidad sanitaria de los productos que se expendan, verificando de este modo que en la elaboración de alimentos se cumplan con la normatividad correspondiente;

- i) Cumplir todas y cada una de las disposiciones indicadas por Protección Civil que con motivo de la prestación del servicio de cafetería deban de implementar las medidas para proporcionar las condiciones óptimas en materia de seguridad para los alumnos, personas y visitantes del plantel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- j) Fumigar periódicamente el espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial, cuando menos dos veces al año, debiendo a más tardar realizar la primera en el mes de septiembre de 2017 y la segunda en el mes de febrero de 2018;
- k) Al término de la vigencia de la presente autorización o en su defecto actualizarse alguna de las hipótesis que dé lugar al procedimiento de rescisión, deberá el Autorizado desocupar y entregar en un término de 05 días hábiles a "LA SEPH" el espacio o local determinado para el establecimiento del servicio referido en buenas condiciones; de no hacerlo así, "LA SEPH", previo aviso al Autorizado, depositará los bienes en el plantel donde se encuentren para efecto de que los retire en un término de 30 días naturales previo pago de gastos generados por el depósito, haciéndose responsable de cualquier daño o extravío el Autorizado, y en caso de no retirarse se pondrán a disposición del Comité de padres de Familia a efecto de que dispongan de los mismos, renunciando el Autorizado a cualquier derecho que pudiera tener sobre él;
- l) Hacer el pago, a partir de la fecha de firma de la presente autorización, de la cantidad de 33 días de la cuota de aportación diaria prevista en el Decreto número 79, por el que se aprueba las cuotas y tarifas del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Educación", para el ejercicio fiscal del año 2017, aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 31 de diciembre de 2016, respecto de la cuota denominada otorgamiento de concesión, en su numeral 44 del artículo único, la cual autoriza al particular a realizar las actividades que se contienen en el inciso a) de este apartado; además de cumplir con los pagos de las cuotas establecidas en apego al calendario aprobado, en la cuenta bancaria citada en la cláusula sexta del convenio que con motivo de esta autorización se suscribe en esta fecha.

- m) A entregar y poner a disposición del plantel educativo los productos o artículos que por conducto de sus proveedores sean donados a la institución.

El Autorizado tendrá las siguientes restricciones:

- a) El autorizado, sus trabajadores o cualquier otra persona con la que tenga relación directa con la prestación del servicio de cafetería no podrán fumar, tomar bebidas alcohólicas, consumir, distribuir y/o comercializar substancias catalogadas por la ley General de Salud como prohibidas, dentro de las instalaciones del Establecimiento de Consumo de Alimentos y Bebidas o en sus inmediaciones, ni del plantel educativo donde se haya concedido la autorización;
- b) Bajo ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, vender, ni subarrendar los derechos u obligaciones materia de la presente autorización a un tercero, y
- c) Intervenir u obstaculizar las labores académicas, administrativas, técnicas, jurídicas o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del plantel.

La vigencia de la presente autorización será la que corresponda al ciclo escolar 2017-2018 de acuerdo con el calendario escolar respectivo emitido por la Secretaría de Educación Pública de la Federación. Las obligaciones y derechos que se derivan de esta autorización, surten efectos a partir del inicio de las actividades descritas en el inciso a) de este apartado.

En caso de incumplimiento de estos términos y condiciones o de lo establecido en el convenio respectivo, "LA SEPH" podrá revocar esta autorización y, en consecuencia, rescindir el acuerdo consensual firmado.

El Autorizado acepta y se compromete a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones que se describen en el presente documento y en el convenio que adjunto se acompaña y forma parte de la autorización otorgada, los cuales firma de manera libre expresando su voluntad y aceptación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ____ días del mes de septiembre de 2017

Mtra. Sayonara Vargas Rodríguez
Secretaria de Educación Pública del Estado de Hidalgo

Mtro. Pablo Moreno Calva
Subdirector de Planeación, Administración y Finanzas
Instituto Hidalguense de Educación

«nombreCon» «ap_patCon» «ap_matCon»

Convenio de Instalación de Establecimientos de Consumo Escolar, que celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública, representada por su titular, la Mtra. Sayonara Vargas Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA SEPH”** y el Instituto Hidalguense de Educación representado por el Subdirector de Planeación, Administración y Finanzas, Mtro. Pablo Moreno Calva, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL IHE”**, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **“LA AUTORIDAD EDUCATIVA”** y por la otra parte el/la C. **«nombreCon» «ap_patCon» «ap_matCon»**, a quien en lo sucesivo se denominará **“EL PARTICULAR”**; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**; con motivo de la **autorización** otorgada a su favor con **folio No. SEPH/«folio_contrato»/2017-2018**, mismo que se acompaña y forma parte del presente, de conformidad a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. Por parte de **“LA AUTORIDAD EDUCATIVA”**, las siguientes:

De **“LA SEPH”**:

I.1.- Que es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, conforme lo establecen los artículos 13 fracción XI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, es la autoridad educativa local y le corresponde a su ámbito de competencia, garantizar y vigilar que el sistema educativo estatal de cumplimiento a las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución política del estado de Hidalgo, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

I.3. Que en términos de los artículos 14 fracciones XXXII y XXXIII, 25 y 40 fracción XXI de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, 34 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, a la autoridad educativa local le corresponde en su ámbito de competencia, garantizar y vigilar que los alimentos y bebidas comercializados al interior de las escuelas de nivel básico contengan aportes nutrimentales y que no constituyan un factor de riesgo que generen, entre otros aspectos, sobrepeso u obesidad.

I.4. Que la Mtra. Sayonara Vargas Rodríguez, acredita su personalidad y representación jurídica con el nombramiento conferido a su favor por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2016, el cual le otorga facultades para suscribir el presente convenio, en nombre de su representada y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

I.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio, el edificio s/n ubicado en el km. 84.5 de la carretera Pachuca México, C.P. 42083, colonia venta prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo.

I.6. Que en términos de lo dispuesto por el “acuerdo de sectorización de las entidades paraestatales de la administración pública estatal”, publicado en el periódico oficial del estado el día 2 de mayo de 2016, la Secretaría de Educación Pública es la dependencia coordinadora del sector educativo, al cual está agrupado el Instituto Hidalguense de Educación.

De **“EL IHE”**

I.7. Que el Instituto Hidalguense de Educación es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 1º de junio de 1992 bajo la denominación “Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal”, el cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial el día 4 de Julio de 1994. Posteriormente, se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004.

I.8. Que de conformidad con su decreto de creación tiene por objeto impartir en la entidad, educación básica y normal en sus diversos niveles y modalidades.

I.9. Que el Mtro. Pablo Moreno Calva, Subdirector de Planeación, Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación celebra el presente convenio con las facultades que por Acuerdo de 6 de septiembre de 2016 de la Directora General del I.H.E., le delegó y autorizó a firmar los contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el Instituto Hidalguense de Educación.

II.10. Que cuenta con clave de registro federal de contribuyentes IHE-920518J25.

I.11. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio, el edificio s/n ubicado en Boulevard Felipe Ángeles s/n, colonia Venta Prieta, en la Ciudad de Pachuca de soto, Hidalgo, México, C.P. 42080.

II. Por parte de **“EL PARTICULAR”**, las siguientes:

II.1. Que sus datos generales, para efectos de identificación, son:

Nombre **«nombreCon» «ap_patCon» «ap_matCon»**, con domicilio en **«domicilio_con»**, teléfono **«telefono_con»**, correo electrónico **«correoE_con»** y R.F.C. **«rfc_con»** titular de la credencial número **«num_identificacion»**, expedida por **«institucion_expide»**.

II.2. Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con solvencia económica suficiente para celebrar el presente convenio.

II.3. Que conoce y se compromete a cumplir los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos, bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, así como, la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010, y la demás normativa que resulte aplicable en materia de educación, salud, protección civil y derechos humanos con relación a los menores de edad.

IV. De **“LAS PARTES”**

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan en el presente convenio y están conformes en someterse al presente.

Que **“EL PARTICULAR”** resulto seleccionado conforme a la convocatoria 2/2017 y, por ende, le fue otorgada una autorización para instalar el establecimiento de consumo escolar en el plantel escolar que se describe en el presente instrumento jurídico.

En término de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto de este convenio establecer las bases a las que se sujetará **“EL PARTICULAR”** para instalar un establecimiento de consumo de alimentos y bebidas, dentro de las instalaciones del Plantel **«nombre_ct»**, ubicado en **«direccion_escuela»**, de la localidad de **«nombre_loc»** del municipio de **«des_muni»**, Hidalgo y teléfono **«tel_escuela»**, además de cumplir con los términos, condiciones y disposiciones que se contienen en la autorización número **SEPH/«folio_contrato»/2017-2018**, otorgada por **“LA AUTORIDAD EDUCATIVA”**.

SEGUNDA. **“EL PARTICULAR”** se obliga a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la autorización otorgada a su favor, de la cual forma parte este convenio, los cuales reconoce y acepta para efectos de este convenio.

TERCERO. **“EL PARTICULAR”** se obliga a apegarse a los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos, bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014, así como, la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010, y la demás normatividad que resulte aplicable en materia de educación, salud, protección civil y derechos humanos con relación a los menores de edad.

CUARTA. La vigencia del presente convenio será la que corresponda al ciclo escolar 2017-2018 de acuerdo con el calendario escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y el aprobado por **“LA AUTORIDAD EDUCATIVA”**.

QUINTA. **“LAS PARTES”** acuerdan:

A) Que en caso de no realizar actividades durante tres días consecutivos por **“EL PARTICULAR”** en el establecimiento de consumo de alimentos y bebidas designado, será causa de revocación de la autorización y, en consecuencia, será rescindido el presente convenio, obligándose a deslindar de toda responsabilidad u obligación civil, administrativa, penal y/o laboral o de cualquier naturaleza, a **“LA AUTORIDAD EDUCATIVA”** o a sus representantes, obligándose a levantar el acta de hechos correspondiente, sirviendo ésta como constancia de orden y

desocupación del local, poniéndose a disposición de “EL PARTICULAR” los bienes que previo inventario acredite ser de su propiedad, para que los recoja dentro de los tres días hábiles siguientes a la desocupación, siendo entregados en el propio plantel o caso contrario a través de la Autoridad Escolar correspondiente, no así los perecederos, de los cuales si aún no caducan, mediante el presente “EL PARTICULAR” autoriza su donación al plantel, en caso de haber caducado o encontrarse en estado de descomposición en el acto serán desechados, sin responsabilidad alguna para el personal de “LA AUTORIDAD EDUCATIVA”.

B) Que en caso de que “EL PARTICULAR” no pudiera, de forma temporal no mayor a quince días naturales, atender el Establecimiento de Consumo de Alimentos y Bebidas, deberá avisar y proponer a “LA AUTORIDAD EDUCATIVA”, en un término no mayor a tres días hábiles, a la persona que se hará responsable del desarrollo de las actividades propias de la autorización concedida durante el periodo de ausencia, con la finalidad de que este último otorgue la debida aceptación y suscriba su compromiso para cumplir con sus obligaciones.

C) En caso de exceder el plazo establecido en el inciso que antecede, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de forma definitiva a “EL PARTICULAR” seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente autorización, “LA AUTORIDAD EDUCATIVA” de manera unilateral, podrá rescindir el presente convenio en todo momento sin necesidad de notificación alguna, deslindando “EL PARTICULAR” a “LA AUTORIDAD EDUCATIVA” de cualquier responsabilidad administrativa, civil, laboral o penal.

D) “EL PARTICULAR” podrá solicitar por escrito la terminación anticipada del presente convenio a “LA AUTORIDAD EDUCATIVA”, la cual no podrá ser causa de excepción para cubrir sus obligaciones pendientes a la fecha de su aceptación, en términos de la autorización correspondiente; dicha terminación anticipada operara siempre que se notifique por escrito por lo menos veinte días naturales de anticipación la intención de finiquitar la relación contractual que en este acto se formaliza.

E) Que “LA AUTORIDAD EDUCATIVA” podrá en todo momento durante la vigencia de la presente autorización y sin necesidad de notificación alguna, rescindir de manera administrativa, sin necesidad de resolución judicial de por medio, en términos de lo que establece el Código Civil para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

SEXTA. “EL PARTICULAR” se obliga a cubrir la cuota de aportación diaria de forma mensual a favor de “EL IHE” y la cantidad por el otorgamiento de la autorización, a que se refiere el inciso l) del apartado 3., de dicha autorización.

Además, “EL PARTICULAR” garantizará el pago total de sus cuotas de aportación diaria, mediante la suscripción de título de crédito, pagará, a favor de “EL IHE”, por el equivalente de \$ «totpagos» («totpagos» pesos 00/100 m.n.), por la operación del Establecimiento, por el ciclo escolar 2017-2018. Los pagos por concepto de cuota fija diaria, serán conforme al calendario que al momento de la suscripción de este convenio le entregue “LA AUTORIDAD EDUCATIVA” y mediante depósitos al convenio CIE No. 1213628 de BBVA BANCOMER, CLABE «ref_aptacion», a la orden de la tesorería del Instituto Hidalguense de Educación, aportación que se ingresará a éste bajo el concepto de ingresos propios, en forma mensual.

Ante la omisión en la entrega y/o en su caso el pago extemporáneo de las cantidades que por concepto de contraprestación deba de cubrir “EL PARTICULAR” a favor de “LA SEPH” por conducto de “EL IHE” dará lugar al cobro de una pena convencional equivalente al 05% uno por ciento del ejercicio que resulte de sumar los meses que tenga vigencia del presente convenio por cada día de retraso, hasta llegar a un máximo del -10% diez por ciento, porcentaje que al ser rebasado facultará a “LA SEPH” para iniciar el procedimiento de rescisión correspondiente y como consecuencia de ello se revocará la autorización y el presente convenio.

SÉPTIMA. “LA SEPH”, podrá suspender temporal o definitivamente los efectos del presente convenio por circunstancias provenientes de caso fortuito o de Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido alcance y fuerza legal del mismo, al no existir error, dolo, mala fe, lesión, vicios del consentimiento alguno o clausula contraria a derecho, lo firman al calce y al margen de conformidad en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los ____ días del Mes de _____ de 2017.

fuerza mayor, sin que lo anterior implique obligación o responsabilidad de tipo civil, mercantil, penal, administrativa y/o laboral con “EL PARTICULAR”.

OCTAVA.- Son causas de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para “LA SEPH”, las siguientes:

I. Cuando concurren razones de interés general a criterio de “LA AUTORIDAD EDUCATIVA”;

II. Cuando “EL PARTICULAR” expendan productos que pongan en peligro la salud de los consumidores o se vendan a precios superiores a los que rigen en la zona de ubicación de los Establecimientos de Consumo Escolar;

III. Cuando “EL PARTICULAR” comercialice al interior de los planteles educativos, alimentos o bebidas con bajo o escaso valor nutrimental, que fomenten problemas de obesidad, o que no se encuentren dentro de los señalados en los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional y su Anexo Único o que vayan en detrimento de los buenos hábitos alimenticios, así como los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Instituto Hidalguense de Educación derivados del Acuerdo Nacional para la salud alimentaria;

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación de la autorización;

V. Cuando “EL PARTICULAR” no atienda los Lineamientos que en materia comercial establece periódicamente la Procuraduría Federal del Consumidor para proteger la economía de los educandos;

VI. Cuando “EL PARTICULAR” no de un buen trato y servicio a los alumnos, al personal docente, administrativo, de apoyo o visitantes del plantel educativo;

NOVENA.- Para los efectos a los que se refiere la cláusula anterior “LA SEPH” comunicará por escrito a “EL PARTICULAR”, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, exponga lo que a su derecho convenga, y así mismo aporte, en su caso, las pruebas que considere pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “LA SEPH”, determinará de manera fundada, motivada y comunicada a “EL PARTICULAR” dentro de los 10 diez días hábiles siguientes; presentado o no el escrito correspondiente por parte de “EL AUTORIZADO” o si ésta lo presentare extemporáneamente, “LA SEPH” emitirá resolución en la que conste si resulta procedente o no rescindir el autorización y en consecuencia, hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA.- “EL PARTICULAR” reconoce y acepta que es el único responsable en las relaciones laborales que se deriven con sus trabajadores, así como de todos y cada uno de los actos jurídicos que celebre con terceras personas, en la operación del establecimiento de consumo que se le autorizó, eximiendo en todo momento a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo y/o al Instituto Hidalguense de la Educación, de cualquier conflicto de naturaleza judicial, laboral, administrativa, sanitaria y las que resulten de su actividad quienes, en consecuencia, en ningún momento podrán ser considerados patrones sustitutos o empleadores, o responsables, ya sea que pudieran generarse con sus trabajadores, comensales o proveedores o cualquier otra persona.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; en caso de no resolver sus diferencias por esa vía dejando constancia por escrito, sin embargo, de no llegar a ninguna solución se someterán a los procedimientos de mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto; agotadas las instancias señaladas anteriormente sin solución satisfactoria para “LAS PARTES”, dará lugar al procedimiento contencioso ante los tribunales competentes de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, renunciando para todos los efectos a la competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

| POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | AUTORIZADO(A) |
|---|--|
| <p>MTRA SAYONARA VARGAS RODRÍGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> | <p>«nombreCon» «ap_patCon» «ap_matCon»</p> |
| <p>POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN</p> <p>MTRO. PABLO MORENO CALVA SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> | |